



RADICADO: 0813740890012023-00064

REFERENCIA: SUCESIÓN

DEMANDANTES: BELKY GÓMEZ SARAVIA Y GILMA GÓMEZ SARAVIA.

CAUSANTE: CARMEN ELENA SARAVIA MUÑOZ (Q.E.P.D.)

HEREDEROS DETERMINADOS: GABRIEL GÓMEZ SARABIA, ELVIRA GÓMEZ SARABIA Y
MANUEL GÓMEZ SARAVIA, CÓNYUGE: PEDRO ABEL GÓMEZ SOLAR Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que apoderado demandante a través del correo institucional el 27/05/2022, subsano dentro del término. Sírvase proveer.

Campo de La Cruz, 2 de junio del 2023


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, dos (2) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión o rechazo de la Sucesión de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Uno de los elementos que fijó el legislador para el adecuado desarrollo del proceso es el que hace referencia a los términos, y según pronunciamientos reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituyen el espacio o la medida de tiempo establecido por la ley o por el juez para que las partes intervengan en el proceso o realicen actos procesales.

Los términos procesales garantizan el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, de ahí es donde proviene la perentoriedad de su cumplimiento y en caso que no existieran o no se cumplieran, podría configurarse una denegación, dilación indebida o injustificada del proceso, figuras estas proscritas por el constituyente de 1991.

En el caso que no ocupa la parte demandante en el numeral 5º. De las pretensiones solicita: *“Que se liquide la sociedad conyugal disuelta del señor PEDRO ABEL GOMEZ SOLAR y la causante la señora CARMEN ELENA SARAVIA MUÑOZ (Q.E.P.D.)”*. con respecto a un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.045-60758, que de acuerdo al certificado de tradición allegado al momento de presentar la demanda de fecha 7 de abril de 2022, el **mencionado inmueble** se encontraba a nombre del Cónyuge: **Pedro Abel Gómez Solar** ; razón por la cual fue mantenida en secretaria la demanda para que aportase un nuevo certificado de tradición con fecha no mayor de treinta (30) días, es decir en otras palabras vigente, a fin de poder acceder al trámite solicitado.

Posterior a ello el día 25/05/2023, la apoderada demandante, presenta memorial de subsanación, adosando un nuevo certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 045-60758 de la Oficina de instrumentos Públicos de Sabanalarga, el cual cuenta ya con 3 anotaciones y en esta última radicada el 23/06/2022, se evidencia sin mayor asomo que en la mencionada se registró la Escritura de compraventa No. 1013 del 09/06/2022 otorgada en la Notaría Séptima de Barranquilla, mediante la cual fue objeto de venta por parte del señor PEDRO GOMEZ SOLAR a la señora WENDY JUDITH SANTIAGO MENDOZA, el bien hoy objeto de este proceso liquidatario que nos ocupa; lo cual quiere decir que el bien identificado con la matrícula No. 045-60758 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga dejó de pertenecer al cónyuge supérstite PEDRO ABEL GOMEZ SOLAR, lo que conllevó a que en este momento no existe ningún bien social que liquidar, razón por la cual la presente Sucesión se torna inane, lo cual sin lugar a dudas conllevará al rechazo de la misma y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo que en virtud del artículo 90 del C. G. P., ésta Agencia Judicial rechazará tal demanda y así se dejará constancia en la parte resolutive de la presente providencia.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

Palacio de Justicia, Calle 9 # 8 – 110 Barrio centro
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de la Cruz– Atlántico. Colombia





RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión instaurada por Belky Gómez Saravia y Gilma Gómez Saravia, CAUSANTE: Carmen Elena Saravia Muñoz (q.e.p.d.) por las razones expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase digitalmente la demanda a la parte demandante, Desanotese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 042 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f892ce7b368dff04f78f67c170d90fac8b8ddea04af78dcf3fb9db2eb5af8c1b**

Documento generado en 02/06/2023 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>